

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE

QUITO, ECUADOR

2022

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESCALAFÓN DOCENTE ...	5
CAPÍTULO III REMUNERACIÓN DOCENTE	8
CAPÍTULO VI.....	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	10

Resolución No.: ISTL-OCS-2022-0003-R

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios superiores de música y artes;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) indica que son instituciones de educación superior técnica y tecnológica los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, incluyendo los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- Que,** el artículo 149 de la LOES define las categorías del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, y establece que el escalafón y tiempo de dedicación de los profesores de los institutos superiores se sujetarán a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior (CES);
- Que,** el artículo 115.11 de la LOES, dispone que el escalafón y tiempo de dedicación de los profesores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes e institutos superiores universitarios estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior (CES).
- Que,** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica regula los requisitos y procedimientos para la creación y funcionamiento de los institutos superiores, incluyendo lo relativo al escalafón docente;
- Que,** el Reglamento General a la LOES establece los principios y normas que rigen el Sistema de Educación Superior, incluyendo lo relativo a la carrera docente y remuneraciones; y,
- Que,** en sesión ordinaria llevada a cabo el 15 de marzo de 2022, el Órgano Colegiado Superior (OCS), aprobó el Reglamento de Escalafón Docente del Instituto Superior Tecnológico LENDAN. El cual fue analizado y discutido entre los miembros del órgano.
- Que,** es necesario establecer un Reglamento de Escalafón Docente para el Instituto Superior Tecnológico LENDAN, que regule la clasificación y remuneración de los profesores, en concordancia con la normativa vigente.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de las

Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y el OCS, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE PARA EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LENDAN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo y Ámbito de Aplicación. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regulan el escalafón docente en el Instituto Superior Tecnológico LENDAN (ISTL), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este reglamento se aplicará a todos los profesores que presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico LENDAN, en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

Artículo 3.- Definiciones.

- a) **Escalafón docente:** Sistema de clasificación y promoción de los profesores que reconoce su formación académica, experiencia y desempeño.
- b) **Profesor titular:** Docente que ha obtenido su nombramiento definitivo mediante concurso de méritos y oposición, de acuerdo con la LOES.
- c) **Profesor no titular:** Docente que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales. Su contrato es por tiempo definido.
- d) **Investigación:** Actividad orientada a la generación de nuevo conocimiento o aplicaciones, a través de un proceso sistemático y riguroso.
- e) **Vinculación con la sociedad:** Actividades que conectan al ISTL con su entorno social, productivo y cultural, a través de proyectos, programas y servicios.
- f) **Concurso de méritos y oposición:** Proceso de selección de docentes que combina la evaluación de méritos académicos y profesionales con pruebas de oposición para garantizar la idoneidad de los candidatos.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 4.- Clasificación del Personal Académico. El personal académico del ISTL, se clasificará en las siguientes categorías:

- a) **Profesor de Tiempo Completo (TC):** Docente contratado por 40 horas semanales, con funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.
- b) **Profesor de Medio Tiempo (MT):** Docente contratado por 20 horas semanales, con funciones principalmente de docencia.
- c) **Profesor Tiempo Parcial (TP):** Docente contratado por hasta 10 horas de clase semanales, con funciones principalmente de docencia.

Artículo. 5.- Actividades de Docencia. Las actividades de docencia en el ISTL incluyen:

- a) Clases teóricas y prácticas, presenciales o virtuales.
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios y talleres.
- c) Creación de libros, material didáctico y guías docentes.
- d) Tutorías presenciales y virtuales, individuales y grupales.
- e) Visitas de campo y formación dual en diversas áreas.
- f) Dirección y evaluación de prácticas preprofesionales.
- g) Elaboración y calificación de exámenes y trabajos.
- h) Tutoría de trabajos de titulación, excepto tesis doctorales o de maestrías de investigación.
- i) Participación en proyectos de innovación docente.
- j) Impartición de cursos de educación continua.
- k) Participación en proyectos de vinculación con la sociedad.
- l) Organización de colectivos académicos de debate y capacitación.
- m) Uso de la investigación como parte de la enseñanza.

Artículo 6.- Distribución del Tiempo de Dedicación del Personal Académico. La distribución del tiempo de dedicación del personal académico en el ISTL, es la siguiente:

a) Personal académico a tiempo parcial:

- Impartir entre 2 y 9 horas semanales de clase.
- Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Estas actividades incluyen la preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- No pueden realizar actividades de dirección o gestión académica.

b) Personal académico a medio tiempo:

- Impartir hasta 12 horas semanales de clase.
- Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Estas actividades incluyen la preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- No pueden realizar actividades de dirección o gestión académica.

c) Personal académico titular a tiempo completo:

- Impartir entre 3 y 20 horas semanales de clase.
- Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Estas actividades incluyen la preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- Pueden completar las 40 horas semanales con hasta 31 horas semanales en actividades de investigación y hasta 12 horas semanales en actividades de dirección o gestión académica.
- Directores o coordinadores pueden dedicar hasta 20 horas semanales a la gestión académica.

d) Personal académico no titular a tiempo completo:

- Impartir entre 3 y 24 horas semanales de clase.
- Dedicarse hasta 16 horas semanales a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clase. Estas actividades incluyen la preparación y actualización de clases, seminarios y talleres, así como la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

- En todos los casos, las actividades de docencia deben incluir preparación y actualización de clases, tutorías, y evaluación de exámenes y trabajos.

Artículo 7.- Categorías del Escalafón. El escalafón docente estará compuesto por las siguientes categorías:

1. **Profesor Titular Principal:** Requiere título de Doctorado (PhD) o su equivalente, y al menos cuatro años de experiencia docente en el nivel de educación superior.
2. **Profesor Titular Agregado:** Requiere título de maestría, y al menos cuatro años de experiencia docente en el nivel de educación superior.
3. **Profesor Titular Auxiliar:** Requiere título de tercer nivel, y al menos dos años de experiencia docente en el nivel de educación superior.

Artículo 8.- Requisitos de Ingreso. Para ingresar al escalafón, los docentes deberán cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada categoría, además de los requisitos específicos que determine el ISTL en su normativa interna.

Artículo 9.- Promoción en el Escalafón. La promoción de los profesores titulares se realizará a través de concursos de méritos y oposición, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del ISTL.

Artículo 10.- Evaluación del Desempeño Docente. El desempeño de todos los profesores será evaluado periódicamente, al menos una vez al año, considerando su desempeño en docencia, investigación y vinculación con la sociedad. La evaluación constará de tres componentes:

1. **Autoevaluación:** El docente realizará una evaluación de su propio desempeño, utilizando los instrumentos proporcionados por el ISTL.
2. **Coevaluación:** Pares académicos y autoridades del ISTL evaluarán el desempeño del docente, basándose en criterios objetivos y evidencias.
3. **Heteroevaluación:** Los estudiantes evaluarán el desempeño docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La ponderación de cada componente será la siguiente:

- **Docencia:** Autoevaluación (10%), coevaluación de pares (30%), coevaluación de directivos (30%), heteroevaluación (30%).
- **Investigación:** Autoevaluación (20%), coevaluación de pares (40%), coevaluación de directivos (40%).

- **Vinculación con la sociedad:** Autoevaluación (20%), coevaluación de pares (40%), coevaluación de directivos (40%).

Los resultados de la evaluación serán comunicados al docente de manera individual y confidencial.

Artículo 11.- Incentivos y Reconocimientos. El ISTL establecerá un sistema de incentivos y reconocimientos para los docentes que se destaquen en su desempeño, formación continua y producción académica. Estos incentivos podrán ser económicos o académicos, como becas para estudios de posgrado, participación en eventos académicos, etc.

Artículo 12.- Capacitación y Formación Continua. El instituto promoverá y financiará la capacitación y formación continua de sus profesores, de acuerdo con las necesidades institucionales y las líneas de desarrollo profesional. Se considerará la formación de cuarto nivel como un mérito para la mejora de la remuneración.

CAPÍTULO III REMUNERACIÓN DOCENTE

Artículo 13.- Remuneración de Profesores Titulares Principales.

Tiempo Completo: \$ 1.500,00 mensuales, incluidos los beneficios de ley.

Artículo 14.- Remuneración de Profesores Titulares Agregados.

Tiempo Completo: \$ 1.200,00 mensuales, incluidos los beneficios de ley.

Artículo 15.- Remuneración de Profesores Titulares Auxiliares.

Tiempo Completo: \$ 1.000,00 mensuales, incluidos los beneficios de ley.

Artículo 16.- Remuneración de Profesores No Titulares (Tiempo Completo y Medio Tiempo).

Tiempo Completo: \$ 1.000,00 mensuales. Contrato por honorarios profesionales.

Medio Tiempo: \$ 500,00 mensuales. Contrato por honorarios profesionales.

Artículo 17.- Remuneración de Profesores No Titulares (Tiempo Parcial).

La remuneración de los Profesores Tiempo Parcial se establecerá por hora de clase dictada (60 minutos) y variará según el nivel de formación y la jornada de trabajo, de acuerdo con la siguiente consideración:

- a) **Jornada Matutina, Vespertina e Intensiva:**

- Tercer Nivel (Tecnología): \$ 10,00 por hora.
- Tercer Nivel (Ingeniería, Licenciatura y afines): \$ 11,00 por hora.
- Cuarto Nivel (Maestría): \$ 13,00 por hora.
- Cuarto Nivel (Doctorado): \$ 14,00 por hora.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 18.- Derechos de los Docentes.

1. Recibir una remuneración justa y equitativa, de acuerdo con su categoría y nivel en el escalafón.
2. Acceder a programas de formación continua y actualización profesional.
3. Participar en proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.
4. Ejercer la docencia con libertad académica y autonomía responsable.
5. Ser evaluados de manera justa, transparente y objetiva.
6. Presentar apelaciones en caso de desacuerdo con los resultados de la evaluación.

Artículo 19.- Deberes de los Docentes.

1. Cumplir con las actividades de docencia, investigación y vinculación asignadas.
2. Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de enseñanza-aprendizaje de manera responsable y comprometida.
3. Mantener una actualización constante en su área de conocimiento.
4. Participar en las actividades de evaluación y planificación académica del ISTL.
5. Contribuir al desarrollo institucional y al cumplimiento de los objetivos del ISTL.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y APELACIÓN

Artículo 20.- Resolución de Conflictos. Cualquier conflicto que surja entre los docentes y las autoridades del ISTL en relación con la aplicación del presente reglamento será resuelto a través del diálogo y la negociación.

Artículo 21.- Apelación. En caso de no llegar a un acuerdo, el docente podrá presentar una apelación ante el Órgano Colegiado Superior, que resolverá en última instancia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los docentes que, a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se encuentren laborando en el ISTL serán ubicados en el escalafón según su formación académica y experiencia, de acuerdo con los criterios establecidos. Este proceso se completará en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del reglamento.

Segunda. - El ISTL establecerá un programa de capacitación para los docentes que no cumplan con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el presente reglamento, a fin de que puedan alcanzar la categoría y nivel que les corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente reglamento entrará en vigor de manera inmediata a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 15 días del mes de marzo de 2022.



Mg. Alex Fernando Cruz Enríquez
RECTOR



Sra. Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo
SECRETARIA